
Ciudad de México, a 23 de marzo del 2016

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Subsecretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el *quórum* legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, están presentes cuatro de los seis Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, hay *quórum* para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 70 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios de revisión constitucional y un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, que hace un total de 74 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los Estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Magistrada, Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

Señor Secretario Mauricio Huesca Rodríguez, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Secretario de Estudio y Cuenta Mauricio Huesca Rodríguez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 105 de este año, en el cual el Partido Encuentro Social impugna la resolución de 9 de marzo de este año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro del recurso de apelación 17 del mismo, anualidad.

En dicha sentencia se declaró la constitucionalidad y aplicación del artículo 58, párrafo tercero del Código Electoral de la entidad federativa y confirmó el acuerdo del Consejo del propio Instituto, por el cual fue aprobado el manual para postular candidaturas comunes en los partidos políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en los cuales se alega que se impida al partido actor participe en candidaturas comunes en el proceso electoral en Puebla.

En el proyecto se propone modificar la sentencia impugnada al estimar que contrariamente a lo que sostuvo el Tribunal responsable de acuerdo con la interpretación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de esta Sala Superior, si un partido político nacional ya cumplió y compitió en un proceso de orden federal, la limitación del artículo 85, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos ya no le resultará aplicable pues no se trata de su participación por primera ocasión en un proceso electoral, y esto encuentra respaldo porque la propia Ley General citada alude a la primera elección federal o local de donde se concluye que la participación de ambos procesos es válida para demostrar que el partido político nacional ya participó en uno de ellos.

Consecuentemente, si el Partido Encuentro Social ya participó en la elección federal pasada, no le resulta aplicable la limitación señalada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Subsecretaria General de Acuerdos, tome la votación por favor.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Es mi propuesta.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 105 de este año, se resuelve:

Primero.- Se modifica la sentencia impugnada en los términos de la presente ejecutoria.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que emita las providencias pertinentes en el ámbito de sus facultades y atribuciones para el efecto de que permita al Partido Encuentro Social participar en las candidaturas comunes.

Señor Secretario Julio Antonio Saucedo Ramírez, dé cuenta por favor con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Manuel González Oropeza.

Secretario de Estudio y Cuenta Julio Antonio Saucedo Ramírez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con cinco proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Manuel González Oropeza.

En primer término, se da cuenta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con los números 922 y 923, ambos de este año, promovidos por Simón Pedro de León Mojarro, a fin de controvertir las resoluciones dictadas el 1º de marzo de 2016, emitidas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

El actor aduce que la determinación por parte del Tribunal local de revocar la nulidad del procedimiento interno de selección a candidato a Gobernador del Estado de Zacatecas por el Partido de la Revolución Democrática, decretada por la Comisión de Justicia intrapartidista a pesar de la sobreexposición del precandidato Rafael Flores Mendoza es contraria a Derecho.

Al respecto, en el proyecto se considera que los agravios son infundados porque como determinó el Tribunal responsable, la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho partido emitió tal decisión con base en el acuerdo por el cual se determinó conceder las medidas cautelares porque las mismas resultan insuficientes para tener por acreditada una conculcación a la normativa electoral; además debe considerarse que la Sala Regional Especializada resolvió el Procedimiento Especial Sancionador en el sentido de declarar infundada la supuesta inequidad en el acceso a radio y televisión por el ahora actor en contra de Rafael Flores Mendoza y el multicitado partido, lo que implicó la emisión de una determinación distinta a la adoptada en la medida cautelar, por lo que estas no pueden servir de base para decretar la nulidad de una elección intrapartidista.

Importa precisar que la determinación emitida por la Sala Regional Especializada fue confirmada por esta Sala Superior el 22 de marzo de 2016, mediante la emisión de la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave SUP-REP-30/2016.

Asimismo, se propone infundado el agravio aducido sobre la falta de exhaustividad al omitir considerar los agravios de la queja originalmente interpuesta, porque el Tribunal local en forma alguna se encontraba obligado a tomar en consideración lo anterior y sí dio contestación a todos y cada uno de los agravios.

También se consideran inoperantes los agravios alegados respecto a que las violaciones procesales que estimó fundadas el Tribunal Electoral local debieron dar lugar a ordenar la reposición del procedimiento a efecto de ordenar a la Comisión la emisión de una nueva resolución en la que se purgaran los vicios procesales porque, con independencia de lo correcto o incorrecto de las consideraciones expresadas por la responsable, al haberse desestimado los agravios de fondo expresados por el ahora actor, a ningún fin práctico conduciría analizar las conculcaciones procesales, máxime que el período de registro ya ha iniciado y finalizará el próximo 27 de marzo, por lo que se estima que a efecto de dar certeza a todas las partes involucradas resulta necesario resolver el fondo de la cuestión planteada.

Finalmente se propone que fue correcto el actuar del Tribunal local respecto a que las conculcaciones de fondo afectaban de manera preponderante la actuación de la autoridad y en observancia al principio de mayor beneficio se consideró que lo procedente era ordenar la revocación lisa y llana.

En consecuencia, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Por otro lado, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 936, 938 al 1001 y 1185, todos de 2016, promovidos *per saltum* en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en las quejas electorales QE/ZAC/223/2016 y acumuladas y QE/ZAC/242/2016, por las cuales se declaró la nulidad del V Pleno Ordinario con carácter electivo, celebrado el 13 de febrero de 2016 en el Estado de Zacatecas, en el que se eligió candidato a Gobernador y de la fe de erratas del acuerdo AQ-CCEN/02/155/2016 de dicha fecha y la nulidad de la convocatoria para reanudar el V Pleno Ordinario. En el proyecto se propone acumular los juicios y tener por justificado el *per saltum*, así como sobreseer en el juicio ciudadano identificado con el número 1185, debido a que la actora del mismo agotó previamente su derecho de impugnación.

Por cuanto hace a la extemporaneidad de las quejas, se estiman infundados los agravios porque se interpusieron de forma oportuna.

En lo relativo a los actos consentidos se consideran infundados los motivos de disenso porque se parte de la premisa falsa de que si la convocatoria para la celebración del V Pleno Ordinario se emitió el 8 de febrero de 2016 y no se controvertió, entonces se consintió la lista de integrantes del Consejo Electoral y de la Mesa Directiva, cuando ello era una cuestión que debía dilucidarse en el fondo.

Asimismo, respecto de la declaración de nulidad previa no le asiste la razón a los actores porque la responsable tiene la obligación de resolver todas las controversias en las que se solicite la nulidad de la elección interna de candidatos y de realizar el estudio de fondo y que sean distintas de aquellas que sustentaron alguna nulidad previa.

Por cuanto hace a la instalación del V Pleno fuera del plazo legal se considera fundado el agravio porque la responsable parte de la premisa incorrecta de que la sesión del V Pleno Ordinario se realizó fuera del plazo previsto en el instrumento convocante, porque si bien se advierte que la instalación de la sesión se efectuó varias horas después, ello no significa que fuera ilegal.

Lo anterior porque el artículo 49 del Reglamento de Consejo sólo señala que los requisitos de acreditación del *quórum* para dar inicio a la sesión, lo cual fue señalado por el Consejo Electoral entre las 09:30 y las 12:00 horas del 13 de febrero, cumpliendo con la convocatoria, aun suponiendo que la sesión se hubiera realizado a las 23:59 del 13 de febrero, ello no podría traer como consecuencia la nulidad de la elección, puesto que no se demuestra cómo trascendió al resultado de la misma.

Respecto de que la Mesa Directiva no estaba legalmente integrada, se concluye que la Comisión Electoral del partido privó de derechos como Consejera Estatal a María Guadalupe Ortiz Robles, pues erróneamente a un acuerdo posterior al que fue nombrada, reinstaló en su lugar a Ana Isabel Bonilla Rodríguez cuando ésta ya había renunciado.

Asimismo, la posterior renuncia de esta última y la solicitud de sustitución que hizo a favor de María Concepción Díaz Santoyo carecen de valor, pues conforme al artículo 33 del reglamento antes mencionado, la sustitución corresponde a la persona que siga en la lista, María Guadalupe Ortiz Robles, que tenía el lugar de prelación número 12.

Ahora bien, María Guadalupe Ortiz Robles sí fue designada Vocal Secretaria de la Mesa Directiva por el IX Consejo Estatal del Partido en Zacatecas, esto durante la celebración del Segundo Pleno

Ordinario, designación que se bien se intentó modificar durante el IV Pleno, no prosperó, por lo que fue conforme a derecho que actuara en dicho cargo durante la celebración del V Pleno.

Los restantes motivos de inconformidad se tienen por infundados e inoperantes por las razones que se indican en el proyecto. En consecuencia, se propone revocar las resoluciones impugnadas, declarar válido el V Pleno ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de 13 y 14 de febrero de 2016, así como los acuerdos adoptados en el mismo y dejar sin efectos todos los actos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento a las resoluciones controvertidas.

En otro orden de ideas se da cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 1019 de este año, promovido por Gerardo Ocelli Carranco, a fin de impugnar la omisión atribuida a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de dar respuesta a su escrito de 15 de marzo de la presente anualidad.

En el proyecto se propone fundada la omisión hecha valer, lo anterior en virtud de que obra en autos el acuse del escrito referido con el sello de recepción del órgano partidista, así como el cumplimiento al requerimiento realizado por esta Sala Superior en el cual los integrantes de la citada Comisión dieron contestación sin que en forma alguna manifestaran haber dado respuesta a la petición formulada desde el 15 de marzo del presente año y mucho menos acreditaran que la hubieran hecho del conocimiento del ahora promovente.

Bajo esa perspectiva resulta innegable que el órgano partidista ha sido omiso en dar debida contestación a la petición formulada.

En consecuencia, lo procedente es ordenar al órgano partidista responsable para que en forma inmediata emita la respuesta correspondiente y la haga del conocimiento del ahora actor.

Por otro lado doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a consideración de este Pleno relativo al juicio de revisión constitucional número 106 del presente año, presentado por el Partido Acción Nacional, mediante el cual controvierte la resolución CG-R-30/2016, dictada el 26 de marzo del presente año por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa a la solicitud de registro del convenio de coalición "Aguascalientes es grande y para todos", celebrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo para el Proceso Electoral local 2015-2016, en cumplimiento a la sentencia recaída a los autos del juicio de revisión constitucional número 76 dictada por esta Sala Superior.

La Ponencia propone declarar infundado el motivo de inconformidad consistente en que la coalición no atendió el principio de uniformidad porque uno de los partidos, el Verde Ecologista de México, no participará en la elección de ayuntamientos.

Lo anterior es así porque en su concepto ya no se atendió al citado principio, pues ya no existió coincidencia de integrantes para el caso de los cuerpos colegiados, con lo cual no se debió aprobar la citada coalición.

Lo infundado radica en que se estima correcta la interpretación del Consejo General del Instituto local, en relación a que el principio de uniformidad previsto para las coaliciones, contenido en el artículo 87, párrafo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, debe entenderse por el tipo de elección, esto es que los partidos coaligados deben ser los mismos para cada tipo de elección. De ahí que se deba confirmar la resolución impugnada, es decir, dicho principio debe entenderse en el sentido que exista coincidencia de integrantes en una coalición por tipo de elección, además que debe existir la postulación conjunta de candidatos en los tipos de elección en que se coaligue y la prohibición de participar en más de una coalición por tipo de elección.

De ahí que se repita confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Por otro lado, se da cuenta con el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 30 de este año, promovido por Simón Pedro de León Mojarro, a fin de controvertir la resolución de 10 de marzo del presente año, emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal, en el referido procedimiento identificado con el número de expediente 16 de la presente anualidad.

En el proyecto se da cuenta: se proponen inoperantes los motivos de disenso hechos valer, ya que las consideraciones de la Sala responsable en manera alguna son controvertidas por el ahora recurrente, ya que, en primer término se limita a esgrimir una serie de motivos de disenso novedosos que de manera alguna fueron planteados en el escrito inicial de queja y, en segundo término, omite controvertir frontalmente todos los razonamientos y consideraciones emitidas por la responsable al resolver la cuestión planteada, lo anterior en virtud de que la *litis* en el procedimiento sancionador de origen se centró en determinar si como se alegó en la queja misma ocurrió el presunto uso indebido de la prerrogativa de acceso a radio y televisión del Partido de la Revolución Democrática en la etapa de precampaña al otorgar a tiempos a un solo precandidato a Gobernador en perjuicio de la equidad en la competencia interna que tiene verificativo en el Estado de Zacatecas durante el proceso electoral en curso, planteamiento que, en efecto, fue atendido por la Sala Regional Especializada en virtud de que resolvió que los entonces denunciantes al igual que el precandidato Rafael Flores Mendoza habían tenido acceso a la citada prerrogativa durante el periodo establecido por ley durante la etapa de precampaña.

En consecuencia, declaró inexistente la inobservancia de la legislación electoral por parte del Partido de la Revolución Democrática, tanto como de Rafael Flores Mendoza, consideraciones como ya se adelantó en manera alguna son controvertidas por el recurrente y, por el contrario, se centran en introducir elementos novedosos que no fueron hechos valer con antelación.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor Magistrado Manuel González Oropeza, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Manuel González Oropeza: Muchas gracias. Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Estoy dando cuenta, o más bien el Secretario está dando cuenta de un asunto que atañe a todo el Pleno de la Sala Superior, que es con relación a la gubernatura del Estado de Zacatecas, me estoy refiriendo al JDC-936.

¿No sé si haya algo previamente?

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: ¿Alguna intervención en relación con el JDC-922?

Continúe, por favor, señor Magistrado.

Magistrado Manuel González Oropeza: Gracias.

Estos asuntos fueron la acumulación de 65 juicios que llegaron a las 22:13 horas del martes 18 de marzo del presente año y que fueron turnados por la cantidad y la importancia al señor Magistrado Presidente Carrasco, a la Magistrada Alanís, al Magistrado Nava y al propio Magistrado Penagos, Presidente en funciones, así como a un servidor.

La razón que yo esté dando esta cuenta es que el primer asunto que fue recibido, que es el JDC-936, fue turnado a mi Ponencia, pero es la acumulación del esfuerzo de todos los Magistrados.

A partir de la recepción de estos expedientes el 16 de marzo se llevó a cabo la primera reunión entre Secretarios de cada una de las Ponencias, donde empezamos a discutir todos y cada uno de los agravios, y la manera en que pudieran ser contestados.

La elaboración del proyecto, entonces, es un proyecto conjunto, se efectuó mediante la Comisión conforme a la repartición de los temas. Primero la extemporaneidad de las quejas presentadas, los actos consentidos, la ilegalidad del requerimiento, la contradicción en la resolución y actos consumados de manera irreparable, que le tocó a un servidor; un tema muy importante, que fue la indebida integración de la Mesa Directiva y la declaración de nulidad previa, que le tocó a la Magistrada Alanís; la indebida instalación del Consejo Electivo le tocó al señor Magistrado Presidente en funciones Penagos López.

Los actos de simulación que se habían denunciado al Magistrado Nava y los antecedentes, acumulación y procedencia al señor Magistrado Presidente Constancio Carrasco.

De acuerdo uno de los primeros temas, versa sobre la integración de la Mesa Directiva y ahí se disputaba la integración de una de las Consejeras, Guadalupe Ortiz Robles.

Como se ha dado cuenta, ella había sido nombrada en función del artículo 33 del Reglamento correspondiente en la sesión del 23 de octubre de 2014, sustituyendo a la consejera originaria y aunque posteriormente hubo otra consejera, la verdad es que viendo las constancias en autos la otra consejera no podía hacerlo, tal como lo constató la Comisión Electoral en la fe de erratas del 13 de febrero de 2016.

Las listas, tanto de asistencia como la relación del Acta Circunstanciada de la Sesión del 13 de febrero de 2016, hacen constar que en la lista de asistencia inicial no aparece el nombre, efectivamente, de la Consejera Guadalupe Ortiz Robles, pero en el texto del Acta Circunstanciada, que es finalmente el documento oficial de la Sesión de este Consejo, aparece en el número 57 la Consejera Guadalupe Ortiz Robles como registrada debidamente ante esta Sesión.

De tal manera que no hay duda que ella fungía como consejera con todo el sustento que merecía.

Por supuesto la Sesión del 13 y del 14 estuvieron supervisadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme al artículo 149 de los Estatutos del PRD, y si bien el Consejo ya estaba integrado por 123 consejeros a las 12:00, al medio día de ese día, se constató que había inscrito 120 consejeros.

Esto, una vez ya instalado el Consejo con el *quórum* requerido, es práctica del partido llevar a cabo una mesa de trabajo para ver cuál es el candidato que pudiera tener el carácter de unidad, de fungir como candidato de unidad; así, los representantes y los precandidatos Pedro de León y Rafael Flores, se reunieron después de las 12:00 del día y cada uno mostraba cuál era el apoyo que tenía al interior del partido.

El precandidato Pedro de León, manifestaba que tenía más de 74 credenciales de consejeros, lo cual era una mayoría visible, mientras que el precandidato Rafael Flores mostraba que tenía 34 credenciales.

Sin embargo, ante esta mayoría, tanto el primer precandidato podría haber ido a una elección sencilla puesto que tenía la mayoría, pero se insistió en que fuera un candidato de unidad, a lo que el precandidato Rafael Flores prefirió que se siguiera la votación en el Consejo.

Esto fue quizá un poco el origen de ciertas diferencias entre los dos precandidatos.

Y se decretó, como es uso y costumbre dentro del partido, que hubiera una reunión de trabajo para lograr llegar a un consenso.

Según consta en el acta circunstanciada que está en autos, a las 11 de la noche el Presidente de la mesa directiva que iba a organizar esta sesión, ingresó a su oficina, de la cual ya no pudo salir, según consta en el acta, en virtud de que le fue bloqueado el acceso por diversas personas.

Finalmente fue hasta las 11:50 de la noche de ese mismo día cuando pudo abandonar la oficina, y a las 11:59 de la noche se instaló formalmente el Consejo Estatal Electivo con la presencia de 62 consejeros electorales; esto es, con independencia de que ya existía el *quórum* necesario desde el mediodía de ese día, lo cierto es que incluso a las 11:59 de la noche el *quórum* se mantenía dado que ya en segunda convocatoria como era esta reunión y el artículo 49 del Reglamento lo prevé, se exige al menos la presencia de una tercera parte de los consejeros, como se dio en la cuenta.

Si en el caso el total de consejeros estatales en Zacatecas era de 123, el número requerido para fungir o para sesionar en segunda convocatoria podría ser de 41 consejeros, sin embargo, según el acta circunstanciada, estaban presentes 62 consejeros, lo cual excedía el *quórum*, un número mayor al requerido por la norma reglamentaria.

Si me permiten, me gustaría prácticamente leer el acta circunstancia de la sesión de este V Pleno Ordinario, porque nos da con lujo de detalles todo lo que se vivió en esa sesión en el Estado de Zacatecas.

Por supuesto, muchas de estas aseveraciones son las que son las aseveraciones oficiales puesto que esta acta circunstanciada la levanta con la autorización de la Comisión Electoral del propio Comité Ejecutivo Nacional.

Si bien existen en el inter algunas resoluciones de la Comisión Jurisdiccional del propio partido, la Comisión Jurisdiccional del partido tomó en cuenta sólo actas notariales, porque los dos precandidatos presentaron actas notariales, uno por cada uno, que eran contradictorios. Y al momento de la Comisión Jurisdiccional de verificar estas constancias notariales, y al notar que había contradicción entre ellas, pues decide anular la elección. Pero realmente lo que debió de haber hecho, en mi opinión la Comisión Jurisdiccional fue haber tomado y estudiar y analizar el acta circunstanciada de la Comisión Electoral que es no el documento de un fedatario, sino que es el documento oficial del partido de la Comisión de Supervisión que va a llevar a cabo esta elección.

En esta acta circunstanciada se dice lo siguiente, y voy a leer, perdonando un poco la extensión, pero me parece que es muy ilustrativo.

Siendo las 12 horas del día en que se actúa, se solicita a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal que después de haber verificado y cumplido el *quórum* legal correspondiente, en segunda convocatoria dé inicio a los trabajos de la sesión de Consejo con carácter de electivo, teniendo un total de 120 consejeros estatales debidamente acreditados y registrados ante la instancia electoral, presentado copia de la credencial para votar con fotografía de un total de 123, contando con más de la tercera parte del total de consejeros Estatales conforme al 49 del Reglamento de Consejos del Partido de la Revolución Democrática, a lo que informaron que se llevaría a cabo una reunión de trabajo con los precandidatos, estando presentes los integrantes de la Comisión de Seguimiento nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional, que son los licenciados Mary Telma Guajardo Villarreal, Luis Manuel Arias Pallares, acompañados del delegado nombrado por el mismo órgano para Zacatecas, el ciudadano Juan Carlos Guerrero Fausto, donde fue convocado para asistir a la reunión y estuvo presente el ciudadano Arturo Ortiz Méndez, presidente del Partido de la Revolución Democrática, y el ciudadano José Narro Céspedes, en su calidad de ex precandidato a la gubernatura del mismo Estado, para

explicar el procedimiento electoral y al concluir la misma se procedería a la instalación de la sesión que fue convocada en tiempo y forma.

“Siendo las 23 horas del día en que se actúa, el ciudadano Carlos Pinto Núñez, Consejero Presidente de la Mesa Directiva, antes de instalarse en Sesión con el Pleno de la Mesa Directiva del IX Consejo, entra a su oficina, ubicada dentro de las instalaciones del Partido Verde Ecologista de México para extraer sus objetos personales, siendo momento en el cual el ciudadano Camerino Eleazar Márquez Madrid, Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, por la vía de Consejero Nacional en su calidad de integrante del Comité Ejecutivo Nacional, cerrando la puerta de la oficina citada, impidiendo la salida del Consejo Presidente del salón del Pleno, ocurriendo fuera del lugar donde se encontraban los mencionados, que un grupo de gente ajena al Consejo Estatal, acompañados de un pequeño número de personas, identificadas como consejeros estatales, bloqueara el acceso a la misma, evitando la entrada y salida de cualquier persona”.

Me disculpo un poco de la redacción, pero así está el acta, estoy leyéndola textualmente.

“Siendo las 23 horas con 37 minutos, en medio de empujones y gritos de los que se encontraban fuera de la oficina del presidente de la Mesa Directiva, ingresa a la misma el ciudadano Luis Manuel Arias Pallares, integrante del Comité Ejecutivo Nacional, miembro de la Comisión de Seguimiento, nombrada por el órgano del que forma parte Fabián Caloca Mendoza y Elizabeth Pérez Valdés, ambos integrantes de la Comisión Electoral, y Ángel Clemente Ávila Romero, presidente de la Mesa Directiva del Consejo Nacional, integrante del Comité Ejecutivo Nacional en calidad de observador del Proceso Electivo, para solicitarle al ciudadano Carlos Pinto Núñez, consejero presidente de la Mesa Directiva, procediera a la instalación de la Sesión del Consejo Estatal con carácter de electivo y dar cauce al proceso electoral para el que fue convocado.

Arturo Ortiz Méndez, presidente del partido en el Estado, ingresa de la misma forma a la multicitada oficina pidiendo al presidente de la Mesa Directiva se excusara de la instalación, argumentando que no había condiciones para la misma, a lo que el ciudadano Carlos Pinto Núñez, Consejero Presidente de la Mesa Directiva, respondió que las condiciones serían generadas por los integrantes de la Mesa Directiva en coadyuvancia con los presentes en ese momento, a lo que solicitó se le permitiera salir de donde estaba retenido en contra de su voluntad.

Siendo las 23 horas con 50 minutos del día 13 de febrero de 2016, día en que fue convocada la Sesión del Consejo Estatal con carácter Electivo en tiempo y forma, el ciudadano Carlos Pinto Núñez, Consejero Presidente de la Mesa Directiva, procede a intentar salir de la oficina descrita en el párrafo anterior, acompañado de Luis Manuel Arias Pallares, integrante del Comité Ejecutivo Nacional, miembro de la Comisión de Seguimiento nombrada por el órgano del que forma parte Fabián Caloca Mendoza, Elizabeth Pérez Valdés, ambos integrantes de la Comisión Electoral.

Y Ángel Clemente Ávila Romero, Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Nacional, integrante del Comité Ejecutivo Nacional y en calidad de observador del proceso electoral electivo, lo cual se realizó en medio de golpes, empujones y gritos de los que se encontraban fuera de la oficina del Consejero Presidente de la Mesa Directiva que intentaban evitar que saliera de la misma.

Siendo las 23 horas con 59 minutos del día 13 de febrero de 2016, en la sede donde fue convocada la sesión del Consejo, cito en Calzada Héroe de Chapultepec, número 1411, colonia Ejidal, Zacatecas, en el auditorio Chon Castro, en las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática, después de haber solicitado a los integrantes de la Comisión Electoral presentes en la misma el número de consejeros estatales registrados en tiempo y forma para el desarrollo de la sesión, siendo un total de 120 de 123, con un total final de 62 consejeros presentes; y en segunda convocatoria cumpliendo con

más de un tercio a los consejeros presentes, después del pase de lista dando un total de 62, se declara formalmente instalada la sesión del Consejo Estatal con carácter electivo.

De esta manera se elige por esta sesión con 60 votos al candidato Rafael Flores y hay un voto a favor de Pedro de León, siendo otro voto en abstención o relativa a este.

Esto es en breve, digamos los hechos que ocurrieron en la sesión del partido y no sé, seguramente mis colegas podrán ampliar los detalles de cada uno de los problemas que se han referido tanto en el acta pero que están todos plasmados en la resolución que acabo de dar cuenta.

Muchas gracias, Señor Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Magistrado González Oropeza.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, tiene el uso de la palabra.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Gracias, Presidente Magistrados.

Mi voto será a favor del proyecto y sus acumulados, de manera muy sucinta el Magistrado González Oropeza se ha referido a la esencia de la *litis* del asunto, la legalidad conforme a la propia normatividad que se dio el Partido de la Revolución Democrática y velando por los principios democráticos y constitucionales que exigen cualquiera de este tipo de actos intrapartidistas del Consejo que precisamente eligió al candidato a la gubernatura en el Estado de Zacatecas.

Como ya bien señaló el Magistrado González Oropeza, cada Ponencia aportamos al análisis exhaustivo de las miles de constancias que integran el expediente, en mi Ponencia trabajamos el insumo correspondiente al agravio que se refiere concretamente a la presunta indebida integración de la Mesa Directiva, y me quiero referir a ese punto.

Precisamente esa indebida integración de la Mesa Directiva fue una de las razones para que la Comisión Nacional jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática declarara inválido este V Pleno Ordinario.

Considero que esa Mesa Directiva, sí se integró debidamente y así está en el proyecto por lo cual estoy a favor. Sin embargo, para llegar a esa conclusión se tuvo que hacer un análisis exhaustivo de lo que realmente pasó en la conformación de las listas de los consejeros que participarían ende cada Pleno, mismas que integra a Comisión Electoral.

De modo que fue necesario revisar las constancias desde el inicio de los trabajos del IX Consejo Estatal.

Nos tuvimos que ir al origen de la elección de los consejeros estatales en Zacatecas.

Así desde el 21 de octubre del 2014 la Comisión Electoral emitió el primer acuerdo en el que se asignaron las consejerías estatales del PRD en Zacatecas y en dicho acuerdo, en el número 57 de la lista aparecía Ana Isabel Bonilla Rodríguez, con el número de prelación seis.

El mismo 21 de octubre, consta en autos, Ana Isabel presentó escrito de renuncia al cargo de Consejera Estatal. En este escrito de renuncia manifestó que quien debería sustituirla era María Guadalupe Ortiz Robles, pues forma parte de los registros de la propia planilla IDN o Identificate. Es en este escrito en donde la propia Ana Isabel le solicita a la Comisión Electoral la sustitución por quien en orden de prelación y por género corresponde a sustituirla de acuerdo a los integrantes o conformación de su planilla.

La Comisión Electoral acordó esta renuncia y suplencia, el 23 de octubre, emitiendo una nueva lista, en la cual la Comisión Electoral indicó que conforme al artículo 33 del Reglamento de Elecciones y

Consultas del PRD le correspondía, precisamente, a María Guadalupe ocupar esa vacante que dejó Ana Isabel por ser la siguiente de la lista de la corriente de opinión IDN, al tener también el número de prelación número 12.

A partir de ese acuerdo, María Guadalupe asiste, en su carácter de Consejera Estatal, al Primer y Segundo Plenos Ordinarios, o sea, este es el acto que da origen a la incorporación de María Guadalupe como Consejera a partir del Primer Pleno Ordinario.

En el Segundo Pleno Ordinario además la nombran Vocal Secretaria de la Mesa Directiva del Consejo, lo cual consta en las actas circunstanciadas y en las listas de asistencias para ese Primer y Segundo Pleno. Llegamos al 24 de agosto de 2015, un año y 10 meses después. La Comisión Electoral emite la lista de consejeros que participarían en el Tercer Pleno Ordinario y en esa lista, sin referir explicación alguna, aparece en el número 57 nuevamente Ana Isabel Bonilla Rodríguez, a quien ya se le había aceptado la renuncia y la propia Comisión Electoral la sustituyó por María Guadalupe. En atención a ello Ana Isabel aparece nuevamente en las listas, vuelve a renunciar, presenta una segunda renuncia. Estos son los dos hechos que generan lo que el Magistrado González Oropeza ya mencionó, pero voy a continuar para llegar a la conclusión.

Se recibe una segunda renuncia de Ana Isabel como Consejera Estatal y en esa renuncia ahora ella señala o solicita que sea sustituida por María Concepción Díaz Santoyo.

En un acuerdo del 27 de agosto de 2015 la Comisión Electoral entonces incluye a Concepción Díaz como consejera estatal, dándole valor a una renuncia de un cargo que ya no ostentaba, ya que no era consejera. ¿Y cómo la Comisión Electoral le da valor a una renuncia de un cargo que no se ostentaba? Pues fue la propia Comisión que ya había acordado la primera renuncia y nombrado a María Guadalupe en su lugar, además había actuado en el Primer y Segundo Plenos, tal y como ya lo mencioné.

Sin embargo, María Guadalupe continúa como Vocal Secretaria, aparece en la convocatoria del Tercer y IV plenos, su nombre aparece en las convocatorias y documentos que se exhiben para llevar a cabo estas reuniones, no aparece en la lista, aparece en la lista María Concepción Díaz Santoyo, ella sigue apareciendo en la convocatoria y los documentos que se anexan.

El 3 de noviembre de 2015, María Guadalupe presenta un escrito a la Comisión Electoral del PRD, en el que manifiesta lo siguiente: uno, que al registrarse ante la mesa de registro del IV Pleno Ordinario se enteró de que no aparecía en la lista de consejeros estatales; dos, que en ningún momento presentó renuncia a su cargo de consejera estatal; tres, que sigue apareciendo como Vocal Secretaria de la mesa directiva del IX Consejo Estatal en los documentos aunque no se le permitió ejercer el cargo en el IV Pleno, y que no ha sido convocada las celebraciones del Consejo Estatal, por lo que desconoce desde qué fecha no aparece en la lista de consejeros estatales.

¿Y qué es lo que solicita a la Comisión Electoral María Guadalupe? Que se le reinstale de manera inmediata en los cargos de los cuales arbitrariamente se le despojó y se le exhibe el escrito de su supuesta renuncia para que pueda iniciar la denuncia correspondiente.

Este escrito, el que presenta María Guadalupe, lo acuerda la Comisión Electoral en una fe de erratas que emite en el acuerdo 2/155 en la mañana del 13 de febrero de 2016, el día en que dieron inicio los trabajos del V Pleno Ordinario con carácter electivo; y en el V Pleno Ordinario, María Guadalupe actúa con el carácter de Vocal Secretaria a pesar de que María Concepción Díaz Santoyo también se presenta en el pleno y se registra como Consejera Estatal.

Presidente, Magistrados, hago esta relatoría para que quede claro que María Guadalupe Ortiz Robles fue nombrada, y hay constancia, tanto Consejera Estatal como Vocal Secretaria de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en Zacatecas, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Consejos, en el Reglamento de Elecciones y Consultas.

No hay constancia del procedimiento de remoción alguno, por tanto, es acorde a derecho su actuación y de ninguna manera la Comisión Jurisdiccional podría declarar nulo el V Pleno Ordinario por considerar una actuación indebida de María Guadalupe como Vocal Secretaria de la Mesa Directiva, que fue nombrada conforme a los Estatutos.

De toda esta cronología de hechos y de actuaciones existen constancias que fue revisada por cada uno de ustedes y por los secretarios involucrados de cada Ponencia, y me llevan a votar a favor del proyecto, y en este sentido por lo que hace a una de las causas por las que la Comisión Jurisdiccional anuló el V Pleno habría que revocarla porque no está sustentada en derecho conforme a la normatividad del Partido de la Revolución Democrática.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Magistrada Alanis Figueroa.

¿Alguna otra intervención?

Quiero mencionar, en primer término, para tener completa claridad en este asunto, que el día de ayer este expediente iba a ser listado y visto en la Sesión Pública correspondiente, y el de la voz pidió al Señor Magistrado Manuel González Oropeza se retirara el asunto porque quería seguir reflexionando mi voto, el voto que emitiría precisamente en el mismo.

¿Y por qué? Porque es evidente, de acuerdo con la relatoría, el acta que ha leído el Magistrado González Oropeza, la relatoría que ha hecho la Magistrada Alanis Figueroa, los hechos que sucedieron en la celebración de la Asamblea demuestran los graves conflictos, que tiene el Partido de la Revolución Democrática para poder elegir a sus candidatos.

Esto me hizo revisar, quizá más de dos veces todas las actuaciones que hay en el expediente y de dedicar a todos mis secretarios, precisamente a este ejercicio.

El problema fundamental de este caso es que no obstante que se demuestran conflictos, no obstante que se demuestran algunas irregularidades o irregularidades en la celebración de la Asamblea para elegir al candidato a Gobernador del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, debo precisar, en primer término, que esta Sala Superior ha sido muy respetuosa de la vida interna de los partidos políticos, salvo en aquellos casos en que se aparta, evidentemente, de la legalidad.

Lo demostramos cuando conocimos del asunto del candidato a Gobernador al Estado de Puebla por ese partido político y debo precisar que este asunto es radicalmente diferente, precisamente al caso de Puebla.

En aquellos asuntos quedaron acreditadas diversas circunstancias que imposibilitaron que existieran las condiciones para que el Consejo Estatal pudiera sesionar y elegir candidatos que participarían, pues, en el proceso electoral en Puebla.

En cambio, en el presente asunto se analiza la legalidad de la sesión del Consejo Estatal en Zacatecas en el que se eligió al candidato a Gobernador del Estado. Hay, pues, una diferencia bastante clara.

El asunto sujeto a discusión se encuentra relacionado o la *litis* fundamental en este asunto está relacionada con la validez del V Pleno Ordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución

Democrática en aquella entidad federativa, en el que se eligió a Rafael Flores Mendoza como candidato de dicho instituto político a la gubernatura del Estado. Los actores en el caso pretenden que se declare la nulidad de dicho Pleno, por considerar que existieron diversas irregularidades en su desarrollo, derivado del tiempo que transcurrió entre la segunda convocatoria y la instalación del Consejo, así como de la incompleta instalación de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, pues consideran que uno de sus vocales o de las vocales no tenía el carácter de consejero.

De la lectura precisamente del acervo probatorio que existe en el expediente se advierte que no les asiste la razón, ello porque, si bien es cierto que el *quórum* legal se verificó en la segunda convocatoria a las 12:00 horas del 13 de febrero del año en curso y la votación se llevó a cabo hasta las 23:59 horas de ese mismo día, considero que ello no es suficiente para determinar la invalidez del V Pleno Ordinario, ya que en segunda convocatoria, después de verificarse un *quórum* de 120 consejeros estatales se informó la necesidad de una reunión de trabajo de los precandidatos a Gobernador, entre ellos Rafael Flores Mendoza, Simón Pedro de León Mojarro, con la Mesa Directiva, la Comisión de Seguimiento, el presidente estatal del partido y el ex precandidato ya para ese entonces, José Narro Céspedes.

Asimismo, existió una solicitud de los precandidatos para extender esa reunión, por tanto, considero que ese encuentro evidencia la voluntad política de los precandidatos y órganos locales del partido para conseguir los acuerdos necesarios, a efecto de llevar a cabo el proceso de elección interna. Asimismo, a pesar de que casi las doce horas que transcurrieron desde la verificación del *quórum* hasta la reunión de consejeros estatales para la votación, se contó con la participación de 62 de ellos, de 62 consejeros. Esto es, la mayoría en relación con el *quórum* verificado de 120 consejeros.

Además, debe tomarse en consideración que el artículo 49, numeral 3 del reglamento de consejos del Partido de la Revolución Democrática establece la validez de la sesión ante la permanencia de la cuarta parte de los consejeros presentes una vez establecido el *quórum* legal; esto es, si el *quórum* era de 120 consejeros, cuando menos 40 debían estar presentes en la sesión, y en el caso —como ya mencioné— asistieron 62.

En mi opinión, lo relevante del presente asunto es que pese al retraso de la sesión, la mayoría de los consejeros permanecieron en el recinto en un claro esfuerzo para que se llevara a cabo la elección correspondiente.

Asimismo, considero que la Mesa Directiva del Consejo Estatal se encontró debidamente integrada, como ya antes se dijo con María Guadalupe Ortiz Rojas como Secretaria Vocal, ello porque consta en autos el escrito de renuncia de Ana Isabel Bonilla Rodríguez como consejera electoral de Zacatecas, de 21 de octubre del 2014 y que a través del acuerdo 1036/2014 de la Comisión Electoral, de 23 de octubre de ese año, aparece en el lugar de esa consejera que es el 57 de la lista María Guadalupe Ortiz Rojas.

Asimismo, María Guadalupe fue nombrada vocal de la Mesa Directiva del Consejo Estatal el 7 de febrero del 2015, ante la renuncia de Sonia Giacomán Ruiz, y en el Segundo Pleno Ordinario Estatal, y se advierte su participación como secretaria vocal de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal de Zacatecas en las actas del Tercer Pleno Ordinario, celebrado el 29 de agosto del 2015, así como del IV Pleno Ordinario, celebrado el 1º de noviembre del propio año, y en la convocatoria del V Pleno Ordinario también aparece su nombre, por lo que considero que esos documentos muestran el carácter de María Guadalupe Ortiz Rojas como Consejera y Secretaria Vocal de la mesa directiva del IX Consejo en Zacatecas.

Precisamente por estas razones me es muy difícil sostener jurídicamente que el V Pleno Ordinario no se celebró con las reglas que el propio partido político tiene para efectos de la designación de sus candidatos, esto independientemente de las dificultades que se tuvieron que sortear para el efecto de llegar a esa determinación.

Como se refería la Magistrada Alanis Figueroa, se le privó de la libertad a una persona, esto es, dentro de las cuestiones de negociación, dentro de todo el procedimiento y todos los conflictos que pudieron haber tenido los candidatos, pues para llegar a un acuerdo y luego para poder instalar la sesión, no queda duda que la sesión se celebró con el *quórum* correspondiente, con los integrantes, consejeros acreditados y, como consecuencia, ha lugar, pues, a que esta Sala Superior, en mi opinión, reconozca la legalidad de esa Sesión Ordinaria.

En el presente asunto debe privilegiarse el esfuerzo conjunto que se advierte de autos, de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la Mesa Directiva Estatal, la mayoría de los consejeros del estado, a efecto de que se llevara a cabo el V Pleno Ordinario, razón por la cual coincido precisamente en el sentido del proyecto.

Si no hay... tiene uso de la palabra el Señor Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con su venia, Presidente

Para señalar lo que les dije a las dos partes de este asunto, a los mismos que vi hoy, todavía hoy como lo comentamos, varios de ustedes también tuvieron audiencias del día de hoy, ayer, y estos días que han sido muy intensos.

Me parece muy grave lo que ocurre con este instituto político, es decir, las acusaciones recíprocas entre ambas partes, no sólo en ese estado sino en otros, denotan que o hay una discrepancia o un alejamiento de propio diseño institucional, orgánico, normativo del partido político, con la actuación de sus propios militantes.

Estamos resolviendo cuestiones de integrantes del órgano que toma la decisión en la Mesa Directiva, para una decisión tan importante como la de asignar candidatos, nada menos que la de Gobernador del Estado de Zacatecas, teniéndonos que ir, como dijo la Magistrada Alanis, a constancias de hace tres Plenos del mismo órgano, porque hay cruces y demandas cruzadas.

Efectivamente, es el 23 de octubre del 2014, está la consejera que fue cuestionada y no desvirtuada. Todavía aquí abajo hace unos minutos antes de entrar al Pleno estuvimos revisando las últimas constancias a partir de los últimos alegatos y no consta en autos, tal como se nos hizo valer.

Hay dos actas notariales encontradas. Es verdad que una es más de declaraciones, que es sobre la constancia del propio notario que se constituye ahí. Hay conatos de violencia, hay dudas sobre integración, sobre *quórum*.

Creo que está en juego cuestiones de derechos contra la propia auto-organización del partido y si bien es cierto que se está proponiendo la validez del V Pleno, con el cual coincido porque no alcanzamos a desvirtuar la otra cosa o la parte actora no alcanza a desvirtuarlo y lo acabamos de comprobar una vez más, lo cierto es que hay preocupación por la manera en que se están desarrollando estas cosas.

Ahora bien, si cerramos la *litis*, este V Pleno queda válido, de acuerdo con los Estatutos del propio partido y de acuerdo con lo que hemos revisado todos exhaustivamente y hemos discutido todos.

Es verdad que usted tenía dudas sobre su posición, pero lo es también que el expediente y las demandas cruzadas y las cadenas impugnativas en diversos sentidos no dan para otra cosa y me parece que el proyecto es correcto y lo acompaño.

Es cuanto, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Magistrado Nava Gomar.

Si no hay alguna otra intervención, Subsecretaria General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo con todos.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 922 y 923, cuya acumulación se decreta, así como en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 30, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 936, 938 a 1001 y 1185, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios de referencia.

Segundo.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1185 de este año, en los términos precisados en la Ejecutoria.

Tercero.- Se revocan las resoluciones dictadas el 7 de marzo del 2016 por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en las quejas electorales precisadas en la ejecutoria.

Cuarto.- Se declara válido el V Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática, celebrado los días 13 y 14 de febrero del 2016, así como los acuerdos adoptados en el mismo, los actos derivados del aludido Pleno Ordinario y sus consecuencias.

Quinto.- Se dejan sin efectos todos los acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional Jurisdiccional en las quejas electorales referidas en la ejecutoria, relacionados con la designación de candidatos a los cargos de Gobernador, diputados locales e integrantes del ayuntamiento.

En el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano 1019 de este año, se resuelve:

Primero.- Es procedente la acción *vía per saltum* intentada por el actor.

Segundo.- Se ordena al órgano partidista responsable para que de forma inmediata emita la respuesta correspondiente al escrito del actor de 15 de marzo del presente año.

Tercero.- Informe a esta Sala Superior dentro de las 24 horas siguientes el cumplimiento de la ejecutoria.

En el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 106 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación impugnada en los términos precisados en el fallo.

Señor Secretario Agustín José Sáenz Negrete, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Salvador Nava Gomar.

Secretario de Estudio y Cuenta Agustín José Sáenz Negrete: Con su autorización, Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 1184 y de revisión constitucional electoral 108, ambos de este año, los cuales se propone acumular, promovidos por Micaela Pérez González y el Partido Acción Nacional contra una sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, relacionada con el registro del convenio de la coalición Para mejorar Veracruz, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista.

En torno al juicio promovido por Micaela Pérez González se propone revocar el desechamiento del juicio local y examinar los agravios con plenitud de jurisdicción pues se razona que el Tribunal responsable desechó la demanda al considerar que la actora no agotó la instancia intrapartidaria, no obstante que no se impugnó una determinación del Partido Revolucionario Institucional, sino de la autoridad administrativa electoral.

Enseguida se propone desestimar la impugnación local porque de las constancias de autos se desprende que lo actuado por el referido partido al suscribir el convenio de coalición se realizó conforme a la normativa interna.

Respecto al juicio de revisión constitucional electoral se propone desestimar el primer agravio al no estar demostrado en autos que el acta de la sesión en la que el Partido Cardenista aprobó la plataforma electoral de la citada coalición, fue elaborada después de los distintos momentos en que según en el enjuiciante debió ser exhibida; además se propone desestimar el agravio relativo a que en el convenio de coalición no se precisó el método de designación del candidato a Gobernador, pues se razona que no obstante que la responsable no analizó exhaustivamente el agravio atinente, lo cierto es que al examinarlo en el proyecto se concluye que no tiene el alcance de privar de efectos la aprobación del convenio, pues este cumple con el requisito legal consistente en establecer el

procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

Finalmente, se planea desestimar el agravio tercero, ya que la responsable examinó que en el convenio de coalición se estableciera la forma de distribución de tiempos en radio y televisión durante la campaña electoral, aunado a que el actor no expone un planteamiento para evidenciar que el Tribunal local estaba compelido a verificar el cumplimiento del principio de equidad, así como la regularidad del acceso a los tiempos de radio y televisión.

Por ende, en el proyecto se propone revocar el desechamiento del juicio ciudadano local, confirmar en la materia de la impugnación de dicho juicio el acuerdo de registro de la citada coalición y confirmar en el juicio de revisión constitucional electoral la sentencia reclamada.

Es la cuenta, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Subsecretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Es mi propuesta.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1184 y en el juicio de revisión constitucional electoral 108, ambos de este año, se resuelve:

Único.- Se decreta la acumulación de los juicios de referencia.

Segundo.- Se revoca el desechamiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano registrado en la ejecutoria, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz

Tercero.- Se confirma en la materia de impugnación del juicio ciudadano local el acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de la entidad citada, relacionado con la aprobación de la solicitud de registro de convenio de coalición presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana, Cardenista, bajo la denominación “Para Mejorar Veracruz”, a fin de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Cuarto.- Se confirma en la materia de impugnación el juicio de revisión constitucional electoral la sentencia de 14 de marzo de 2016 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en el recurso de apelación local precisado en la ejecutoria.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día 23 de marzo del 2016, se da por concluida.

Que pasen buena tarde.

---o0o---